



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para el registro, renovación, selección, designación y evaluación de los servicios de despachos de auditores externos en la Administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, RENOVACIÓN, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición CUARTA transitoria del presente instrumento, abroga el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el registro, selección, designación y evaluación de los servicios de auditores externos en la Administración pública del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6006, 2021/11/05.

Aprobación	2023/09/04
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/09/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6231 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES IV, VI, XII Y XXIV, Y 30, FRACCIONES I Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3 Y 7, FRACCIONES I, VIII Y XXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6006, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro, selección, designación y evaluación de los servicios de auditores externos en la Administración pública del estado de Morelos.

El citado acuerdo se expidió con el objeto de establecer las bases para el registro, selección, designación y evaluación de los servicios de auditores externos que practiquen servicios de auditorías en materia financiera-presupuestaria a las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, para el ejercicio de la facultad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, consistente en auxiliarse de los servicios profesionales de consultores y auditores externos, de conformidad con los artículos 30, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 7, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, tienen la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros por despachos de auditores externos,



para ser sometidos a una auditoría especializada en materia financiera-presupuestaria, que permita certificar que sus procedimientos de registro, administración y comprobación del manejo de los recursos públicos, se ajustan a la normatividad y técnicas contables específicas.

Bajo este contexto, deben establecerse los mecanismos y las condiciones para que los despachos de auditores externos sean los más calificados, obedeciendo a ello, la necesidad de implementar un procedimiento cierto para su elegibilidad y los requisitos necesarios a fin de evaluar su legal constitución, experiencia en la materia, registros vigentes para la emisión de informes y dictámenes, pertenencia a colegios o asociaciones de profesionistas reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, cartera de clientes, plantilla de personal, actualización profesional continua en auditoría y/o contabilidad gubernamental, cumplimiento de sus obligaciones fiscales, certificación profesional, entre otros requisitos, para garantizar la eficiencia y profesionalismo de los servicios requeridos.

Por tal motivo y para contar con el mayor número de despachos de auditores externos disponibles, que permitan la selección adecuada para los fines de interés público que se persiguen, se ha determinado por la Secretaría de la Contraloría en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, efectuar la digitalización del trámite respectivo, para agilizar y eficientar el proceso en beneficio de los solicitantes y de quienes requieren los servicios de los despachos de auditores externos.

De esta manera, se emplearán las herramientas y tecnologías de la información disponibles para contar con un expediente electrónico de los despachos de auditores externos, quienes solamente tendrán que ir actualizando aquellas constancias que hayan perdido vigencia o bien, que acrediten actualizaciones o certificaciones recientes, privilegiando la comunicación electrónica entre los usuarios del servicio y la Secretaría de la Contraloría, a través de la cuenta de correo electrónico autorizado expresamente al efecto por el interesado.

Con lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, conforme al cual: "La Administración pública estatal y las Administraciones públicas municipales,



impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.”

La digitalización del trámite permitirá la optimización de tiempo, recursos y esfuerzo para la obtención de mejores resultados; además, con motivo de la expedición de estos lineamientos, el registro de despachos de auditores externos tendrá vigencia de un año a partir de su obtención y podrá renovarse anualmente, exigiendo para este último trámite, menores requisitos en comparación de los requeridos para el registro originario, eliminando trámites burocráticos innecesarios.

Por otro lado, se establecen de manera enunciativa, posibles conflictos de interés, para evitar conductas que impidan la objetividad y eficiencia en el desempeño de los servicios de los despachos de auditores externos, toda vez que en éstos, se deposita la confianza de que la labor se realizará de manera objetiva, verídica y correcta en su análisis.

Lo anterior, coadyuvará al cumplimiento de los objetivos estratégicos y líneas de acción establecidos para los rubros: Administración pública eficiente, transparencia y rendición de cuentas, contenidos en el Eje Rector 5 “modernidad para las y los morelenses” del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del estado de Morelos, reformado de manera integral mediante decreto publicado el 28 de julio de 2021 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5968, tercera y cuarta sección, específicamente por lo que respecta a las estrategias: 5.7.3 coordinar la atención de las observaciones derivadas de auditorías conjuntas y directas de los recursos federales otorgados al estado y 5.7.6 promover la transparencia y el combate a la corrupción en el servicio público y la correcta fiscalización y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos públicos bajo principios éticos y de legalidad en la Administración pública central y paraestatal; lo que se realizará a través de las siguientes líneas de acción: 5.7.3.1 establecer las líneas de comunicación con los entes auditados para fortalecer el vínculo y la coordinación; 5.7.6.1 ejecutar auditorías, revisiones, supervisiones, acciones de vigilancia y de



fiscalización a las entidades de la Administración pública central y paraestatal para verificar el correcto uso de los recursos públicos y el ejercicio del servicio público con apego a la normatividad y 5.7.6.7 atender los requerimientos de las entidades públicas sobre la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos de la Administración pública del estado de Morelos.

De esta manera, se coadyuvará al cumplimiento del objetivo número 16 de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, denominado "Paz, justicia e instituciones sólidas", particularmente de las metas 16.5 reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y 16.6 crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, RENOVACIÓN, SELECCIÓN,
DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESPACHOS DE
AUDITORES EXTERNOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, observará para el registro, renovación, selección, designación y evaluación de los servicios de despachos de auditores externos que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

I. Auditores externos, son los profesionales en contaduría pública, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión y/o dictamen relativo



al examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público;

II. Auditoría externa, la que se realiza en materia financiera-presupuestaria que comprende las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y locales, así como al cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable;

III. Capacidad técnica, a los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal adscrito a un despacho de auditores externos;

IV. Contrato, al acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y el despacho de auditores externo designado por la secretaría;

V. Despachos de auditores externos, a la persona moral elegible conformada por auditores externos, susceptible de ser designada para la prestación de servicios de auditoría;

VI. Elegibilidad, a la determinación de la secretaría, consistente en que un despacho de auditores externos, cumple con los requisitos de experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para la práctica de auditorías externas;

VII. Ente público, a las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Extinción o liquidación, es el proceso de desincorporación al que se sujetan los entes cuyas actividades se duplican, las que han alcanzado los propósitos para los cuales fueron creadas, las que no cumplen con sus fines u objetivo social o cuyo financiamiento no es conveniente desde el punto de vista de la economía nacional, estatal o del interés público.

IX. Infraestructura, a los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta un despacho de auditores externos, para la prestación del servicio de auditoría;

X. Listado de despachos de auditores externos, al instrumento elaborado anualmente por la secretaría, con base en el procedimiento de registro o renovación, en el que se relacionan los despachos de auditores externos que resultaron elegibles y, por tanto, susceptibles de ser designados para la práctica de auditorías externas;

XI. Oficio de designación, al documento que emite la secretaría, mediante el cual se formaliza la designación de un despacho de auditores externos ante el



ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar una auditoría externa;

XII. Oficio de elegibilidad, el documento que emite la secretaría para comunicar a un despacho de auditores externos su inscripción en el listado de despachos de auditores externos;

XIII. OIC, al órgano interno de control;

XIV. Profesional, a la aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo;

XV. PAAE, al programa anual de auditorías externas;

XVI. Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, y

XVII. Términos de referencia, el documento elaborado por la secretaría que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los despachos de auditores externos en cada una de las fases de la auditoría externa; las características de los documentos, informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

Artículo 3. Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al PAAE que anualmente elabore la secretaría.

La Secretaría podrá solicitar a los entes públicos, la información necesaria para integrar su PAAE.

Artículo 4. Corresponde a la secretaría interpretar, para los efectos administrativos, los presentes lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 5. El ciclo de la auditoría externa comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. Los entes públicos que en su normatividad interna establezcan la obligación de dictaminar sus estados financieros o aquellos que en atención a la recomendación emitida por los órganos internos de control o la secretaría así lo decidan, deberán solicitarlo por escrito a ésta, señalando el ejercicio fiscal por auditar y precisando la suficiencia presupuestal para tales efectos.



En ambos casos, la solicitud se hará a la secretaría a partir del mes de enero del año posterior al ejercicio fiscal a auditar.

La contratación de los despachos de auditores externos por parte de los entes públicos, se deberá realizar por adjudicación directa, posterior a la emisión del oficio de designación por parte de la secretaría, debiendo elaborar, suscribir y administrar el contrato conforme a las disposiciones establecidas en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 7. Los despachos de auditores externos interesados en la práctica de auditorías a los entes públicos, deberán estar inscritos en el listado de despachos de auditores externos, para ello, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Estar constituido de acuerdo a las leyes mexicanas como persona moral cuyo objeto sea la prestación de servicios de auditoría;
- II. Los socios y/o auditores deberán contar con experiencia mínima de tres años en materia de auditoría financiera, presupuestaria y/o gubernamental;
- III. Acreditar los registros vigentes otorgados por la autoridad competente para la emisión de dictámenes y/o informes en las materias financiero-presupuestaria;
- IV. Los socios y/o auditores deberán pertenecer a un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública;
- V. Contar con una plantilla de personal, identificando a quienes serán susceptibles de asignar para la práctica de las auditorías externas en las que podría, en su caso, ser designado;
- VI. Contar con una cartera de clientes diversificada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios;
- VII. Que los socios y/o auditores encargados de emitir los dictámenes y/o informes correspondientes, en su caso, cuenten con un mínimo de 20 horas de actualización profesional continua en auditoría y/o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación profesional;



- VIII. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación, revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio;
- IX. Contar con un programa anual de actualización continua en materia de contabilidad y auditoría gubernamental;
- X. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XI. Contar con la certificación profesional expedida por los colegios o asociaciones profesionales de contadores públicos registrados, reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- XII. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua;
- XIII. Contar con autorización para emitir dictámenes, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o por otras autoridades competentes;
- XIV. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca;
- XV. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal;
- XVI. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado temporalmente para celebrar contratos o para ejercer el comercio, ni sujeto a concurso mercantil o cualquier otra figura análoga;
- XVII. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en que manifieste que no mantiene litigio con algún ente público;
- XVIII. Presentar el instrumento notarial vigente que acredite las facultades otorgadas al representante legal para suscripción de contratos;
- XIX. Acreditar que el socio director u homólogo o el representante legal, no está inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público,
- XX. Presentar escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no se actualiza ningún supuesto en términos de conflicto de interés, señalado en los presentes lineamientos; y,



XXI. Presentar escrito donde manifieste expresamente su voluntad de que las notificaciones se le puedan realizar de manera electrónica, estableciendo un correo electrónico para tales efectos.

El despacho de auditores externos será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las auditorías externas.

Los requisitos y documentos antes citados deberán presentarse en original o copia debidamente certificada junto con el formato de solicitud de registro, que para tal fin estará disponible en la guía de trámite correspondiente.

En el caso de que se requiera la devolución de alguno de los documentos originales presentados con motivo de la solicitud de registro, esta podrá formalizarse una vez que se haya emitido el oficio de elegibilidad respectivo, a través de una solicitud por escrito dirigida a la secretaría.

La solicitud para el registro al listado de despachos de auditores externos, así como los requisitos y documentos descritos en el presente artículo, se presentarán únicamente durante el mes de enero de cada año.

Artículo 8. El registro de despachos de auditores externos tendrá vigencia de un año a partir de su obtención y podrá renovarse anualmente, presentando para ello, los documentos actualizados a que se refiere el artículo 7, fracciones X, XII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI de los presentes lineamientos.

La renovación se realizará en la fecha señalada para el registro de despachos de auditores externos.

Artículo 9. La secretaría revisará el cumplimiento por parte de los despachos de auditores externos interesados, de los requisitos mencionados en el artículo 7 y comunicará a éstos de su resultado, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.



La comunicación se realizará mediante la expedición de un oficio de elegibilidad a favor del despacho de auditores externos o bien, a través de un oficio en el que se funden y motiven las razones por las cuales no resultó elegible y por tanto no fue incluido en el listado de despachos de auditores externos.

Cualquiera que sea el resultado, podrá comunicarse en el domicilio señalado en la solicitud o bien, en el correo electrónico autorizado expresamente para tal efecto por el interesado.

La comunicación por correo electrónico, se tendrá por realizada al día siguiente de su envío. La secretaría deberá guardar constancia en el expediente respectivo del envío del correo electrónico y de su contenido, cerciorándose previamente, de haberla enviado a la dirección exacta proporcionada por el solicitante para tal efecto. Si la Secretaría nota que existió error en la cita de la cuenta de correo electrónico, deberá enviar la comunicación a la dirección correcta sin dilación alguna, de lo contrario, la comunicación se tendrá por no hecha.

La comunicación efectuada en el domicilio, se realizará observando las formalidades previstas para las notificaciones personales en la normativa vigente.

La Secretaría podrá realizar en cualquier momento, visitas a los domicilios de los despachos de auditores externos, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

Artículo 10. En caso de que el despacho de auditores externos no proporcione alguno de los requisitos previstos en el artículo 7 de los presentes lineamientos o no se advierta con claridad alguno de ellos, la secretaría deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane y/o aclare, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación; transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se desechará la solicitud.

Artículo 11. Los despachos de auditores externos deberán comunicar a la Secretaría, cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su registro o renovación en el listado de despachos de auditores externos, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia.



Artículo 12. El listado de despachos de auditores externos, contendrá la denominación o razón social de cada uno de ellos, así como los datos generales de contacto y será de acceso público por medio de la página oficial de la secretaría.

Artículo 13. La secretaría definirá anualmente los términos de referencia a que se sujetarán los trabajos de todas las auditorías externas que practiquen los despachos de auditores externos; este documento servirá como un elemento de guía, seguimiento, valoración y evaluación de los mismos.

Los términos de referencia antes citados, deberán señalarse en una cláusula en el contrato respectivo que celebren el despacho de auditores externos y el ente público a auditar, toda vez que en ellos se establecen los informes, dictamen y demás documentos que constituyen la evidencia entregable.

Artículo 14. Los despachos de auditores externos que tengan dudas respecto a los términos de referencia, podrán manifestarlas en cualquier momento por escrito a la secretaría.

Artículo 15. Los despachos de auditores externos elegibles contenidos en el listado de despachos de auditores externos, serán considerados para participar en la etapa de selección, previa a la designación que la secretaría llevará a cabo.

El listado de despachos de auditores externos y los términos de referencia a que aluden los presentes lineamientos, estarán disponibles para su consulta en la página oficial de la secretaría, a partir del mes de marzo de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. Los pagos que deban percibir los despachos de auditores externos por sus servicios profesionales de auditoría, serán determinados de conformidad con la siguiente:



TABLA DE RANGOS

PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO DEL ENTE PÚBLICO A AUDITAR	PAGO DEL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS
500 millones un peso en adelante	4,400 UMAS
100 millones un peso, hasta 500 millones	3,900 UMAS
50 millones un peso, hasta 100 millones	2,900 UMAS
10 millones un peso, hasta 50 millones	1,900 UMAS
5 millones un peso, hasta 10 millones	900 UMAS
5 millones o menos	500 UMAS

Para la definición de los pagos por servicios conforme a la tabla anterior, se tomará en consideración el presupuesto anual autorizado del ejercicio a auditar, el monto definido en UMAS vigente y en él estarán considerados los impuestos, derechos y demás conceptos aplicables.

Los entes públicos que soliciten los servicios de despachos de auditores externos, deberán considerar en su anteproyecto y presupuesto de egresos correspondiente, la partida y el monto que se ajuste a la tabla de rangos antes citada.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 17. Anualmente, durante el mes de marzo y una vez cumplido lo que establece el artículo 15, segundo párrafo de los presentes lineamientos, la Secretaría llevará a cabo el análisis, valoración y selección de los despachos de auditores externos, de conformidad con las necesidades del PAAE.

Artículo 18. La secretaría considerará para su análisis las características operativas, administrativas y financieras de los entes públicos a auditar y valorará



la experiencia, especialidad, antecedentes, capacidad técnica, resultados, cumplimiento y disponibilidad, para la selección de los despachos de auditores externos elegibles de entre los contenidos en el listado de despachos de auditores externos.

De igual forma, tomará en cuenta la infraestructura, el domicilio del despacho de auditores externos, la última evaluación de su desempeño, en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros entes públicos, así como las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membresías profesionales compartidas con que cuente el despacho de auditores externos en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público a auditar.

Artículo 19. La secretaría podrá solicitar, respecto de la selección de los despachos de auditores externos, la opinión del órgano interno de control que corresponda, con la finalidad de conocer situaciones que pudieran repercutir en la designación.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 20. Se considerará para la designación de los despachos de auditores externos por conducto de la secretaría, lo siguiente:

- I. La conformación del equipo de trabajo con el que el despacho de auditores externos prestará los servicios de auditoría externa;
- II. La experiencia profesional del despacho de auditores externos;
- III. La capacidad técnica y operativa de acuerdo al objeto del ente a auditar; y,
- IV. La última evaluación del desempeño del despacho de auditores externos, salvo que la misma no hubiere realizado con anterioridad trabajos de auditoría externa para la secretaría.

Artículo 21. La secretaría notificará al ente público, mediante oficio, la designación del despacho de auditores externos, para que éste realice la contratación en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes lineamientos.



Así mismo la secretaría notificará por escrito o a través de correo electrónico al despacho de auditores externos su designación para realizar la auditoría externa a un ente público determinado. Para el caso de la notificación realizada por correo electrónico, se observará lo dispuesto en el artículo 9, párrafos segundo y tercero de los presentes lineamientos.

Artículo 22. La secretaría podrá designar a un despacho de auditores externos para que dictamine al mismo ente público hasta por tres ejercicios fiscales consecutivos; posteriormente, se le podrá invitar para participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a dicho ente público si han transcurrido cuando menos dos ejercicios fiscales.

Artículo 23. El período mencionado en el artículo anterior, sólo podrá ampliarse en los supuestos siguientes:

- I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el cambio de Administración del poder ejecutivo estatal; y,
- II. Derivado del proceso de extinción o liquidación del ente público.

CAPÍTULO V

DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS DESIGNADOS

Artículo 24. El despacho de auditores externos que dictamine los estados financieros del ente público, así como sus integrantes o socios hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma que forme parte del grupo de trabajo, deberán estar desvinculados de cualquier situación que represente o pueda generar un conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios respectivo y durante el desarrollo de la auditoría externa.

Artículo 25. Se considera que existe conflicto de interés cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. El auditor, los socios o empleados del despacho de auditores externos designado sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la



designación: auditor interno, consejero o asesor, director general o empleado del ente público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

II. El auditor, los socios o empleados del despacho de auditores externos designado:

- a. Sean agentes de bolsa en ejercicio; y,
- b. Desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún ente público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones o dictámenes de carácter fiscal, determinación de contribuciones, otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios a entes públicos;

III. El despacho de auditores externos o el auditor, los socios o empleados de la misma, así como sus respectivos cónyuges o dependientes económicos tengan las características siguientes:

- a. Tengan con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza;
- b. Posean inversiones financieras en el ente público a auditar, su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas; o,
- c. Tengan relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas.

IV. El despacho de auditores externos perciba ingresos que representen el 25% (veinticinco por ciento) o más de sus ingresos totales provenientes del ente público a auditar;

V. El despacho de auditores externos, el auditor o los socios o empleados de la misma, proporcionen al ente público a auditar o a su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:

- a. Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;
- b. Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o para la administración de sus redes locales o internas;
- c. Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;



d. Valuaciones, avalúos o estimaciones de cualquiera de los rubros, conceptos o partidas que integren los estados financieros que sean objeto de dictamen por el despacho de auditores externos;

e. Administración, temporal o permanente del ente público;

f. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;

g. Reclutamiento y selección de personal para la ocupación de los cargos de director general del ente público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;

h. Jurídico-contencioso o si alguno de los auditores externos, socio o empleado del despacho de auditores externos designado cuenta con un poder general otorgado por el ente público, con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas; y,

i. Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de auditoría externa;

VI. Cuando el despacho de auditores externos reciba ingresos del ente público sujeto de la auditoría externa, por concepto de servicios de asesoría o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, en una cantidad mayor al 50% del importe del contrato de prestación de servicios de auditoría externa.

En el caso de que el despacho de auditores externos designado obtenga la autorización para realizar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, el personal que realice dicho servicio deberá ser distinto del que efectúe la auditoría externa;

VII. En los casos en que el auditor, cualquier socio o empleado del despacho de auditores externos, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del ente público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

VIII. Cuando los pagos que el despacho de auditores externos deba percibir por la práctica de la auditoría externa se condicionen al resultado de la misma o al éxito de cualquier operación realizada por el ente público que tenga como sustento los dictámenes o informes de la auditoría externa;

IX. Que el despacho de auditores externos, el auditor, los socios o empleados de la misma reciban prebendas y/o remuneraciones adicionales a los pagos por servicios pactados en el contrato respectivo;

X. El auditor, algún socio o empleado del despacho de auditores externos, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezcan, se ubique



en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada y en los criterios que a este respecto emitan los organismos financieros internacionales;

XI. Cuando el despacho de auditores externos contrate con el ente público la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos en el contrato celebrado para la práctica de la auditoría externa, sin contar con la autorización de la secretaría; y,

XII. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

Cuando con posterioridad a la designación del despacho de auditores externos se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, el despacho de auditores externos o el ente público a auditar lo comunicará a la secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 26. La auditoría externa realizada por el despacho de auditores externos se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar reconocidas por el organismo profesional al que pertenezca y, en su caso, se deberá observar la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la secretaría indique en la selección, designación y en los términos de referencia.

La secretaría podrá proporcionar y precisar los documentos técnicos con el contenido y forma de la información que requiera como resultado de las auditorías, que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser cédulas de observaciones, cuestionarios de control interno o informes sobre aspectos específicos del ente público auditado.

Artículo 27. La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen o informes, resultado de las auditorías externas, deberán conservarse en las oficinas del despacho de auditores externos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría externa.



Durante el transcurso de la auditoría externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el despacho de auditores externos, estará obligado a poner a disposición de la secretaría, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes o informes que le requiera.

En caso de que la secretaría lo estime necesario, podrá requerir la presencia del auditor o representante legal del despacho de auditores externos, para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su informe o dictamen.

El informe o dictamen que emita el despacho de auditores externos como resultado de la auditoría externa, serán los elementos que el órgano interno de control correspondiente considerará en la emisión de su opinión respecto de los estados financieros del ente público auditado.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO, RENOVACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Únicamente para el caso del año donde concurre el cambio de la administración pública del poder ejecutivo estatal, el periodo para que los despachos de auditores externos soliciten su registro será durante el mes de noviembre del año inmediato anterior, aplicando también para la solicitud de renovación del registro.

Los despachos de auditores externos que soliciten su registro o renovación, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de los presentes lineamientos, según corresponda en cada caso y se seguirá el mismo proceso de revisión de la documentación, así como los tiempos para la prevención según sea el caso.

Artículo 29. La publicación del listado de despachos de auditores externos, así como de los términos de referencia para el año donde concurre el cambio de



Administración, estarán disponibles para su consulta en la página oficial de la secretaría, en el mes de enero del año correspondiente.

Artículo 30. Los entes públicos podrán solicitar a partir del mes de enero del año correspondiente, la designación de un despacho de auditores externos para dictaminar sus estados financieros, en este caso, el proceso de selección y designación que realiza la secretaría, se desarrollará inmediatamente a partir de recibir la solicitud antes citada.

Artículo 31. El periodo para la ejecución de los trabajos de auditoría por parte de los despachos de auditores externos, las etapas y sus entregables se ajustarán a los plazos establecidos en los presentes lineamientos y en los términos de referencia.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 32. La secretaría evaluará anualmente los servicios de auditoría externa prestados por los despachos de auditores externos, con el objeto de verificar su calidad, dicha evaluación considerará, entre otros elementos, los siguientes:

- I. El apego a lo establecido en los términos de referencia aplicables;
- II. El cumplimiento de las normas profesionales de auditoría;
- III. La calidad del informe y dictamen emitidos por el despacho de auditores externos;
- IV. El cumplimiento del contrato de servicios;
- V. La opinión del titular del ente público auditado, a través del cuestionario de evaluación; y,
- VI. El resultado del cuestionario de evaluación aplicado al titular, socio director o representante legal del despacho externo.

Concluidos los trabajos del despacho de auditores externos, el órgano interno de control aplicará y concentrará la información y documentación antes citada, con la finalidad de emitir el resultado de la evaluación, informándolo a la secretaría.



Cuando la secretaría detecte situaciones en que el despacho de auditores externos durante la práctica de la auditoría externa se hubiere apartado de la ética profesional, lo hará del conocimiento de la comisión de honor de la asociación o colegio profesional al que pertenezca el despacho de auditores externos.

El resultado de la evaluación del desempeño de los despachos de auditores externos en la práctica de las auditorías externas se tomará en cuenta para futuras selecciones y designaciones.

Artículo 33. El despacho de auditores externos perderá su elegibilidad cuando:

- I. Se hubiere actualizado alguno de los supuestos en materia de conflicto de intereses previstos en los presentes lineamientos;
- II. La secretaría detecte que el despacho de auditores externos en la acreditación de los requisitos de registro o renovación en el listado de despachos de auditores externos, proporcionó información o documentación falsa, incorrecta, alterada o actuó con dolo o mala fe;
- III. No hubiere comunicado a la secretaría de las modificaciones a la información o documentación proporcionada para su registro o renovación en el listado de despachos de auditores externos, dentro del plazo señalado;
- IV. Por tener un desempeño negativo, esto como resultado de la evaluación efectuada por el órgano interno de control; y,
- V. Por alguna otra causa justificada y motivada que determine la secretaría.

Artículo 34. La secretaría podrá sustituir al despacho de auditores externos designado, cuando:

- I. Los servicios de auditoría externa no cumplan con lo señalado en los términos de referencia, las normas y procedimientos aplicables;
 - II. El despacho de auditores externos se ubique en alguno de los supuestos en materia de conflicto de interés previstos en los presentes lineamientos; y,
 - III. Por alguna otra causa justificada y motivada que determine la secretaría.
- La Secretaría podrá solicitar al despacho de auditores externos la sustitución de algún auditor, socio o empleado de la misma que participe en la auditoría externa, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de la misma.



Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el presente artículo, el ente público auditado, deberá realizar los trámites y gestiones pertinentes, para la rescisión del contrato, aplicación de fianzas, garantías, penalizaciones y demás asuntos que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las auditorías externas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, se sustanciarán y concluirán de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio.

TERCERA. La Secretaría de la Contraloría en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, realizará las gestiones administrativas necesarias para la digitalización de los trámites y servicios previstos en el presente instrumento, dando a conocer lo anterior a través de su sitio web oficial.

CUARTA. El presente instrumento abroga el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el registro, selección, designación y evaluación de los servicios de auditores externos en la Administración pública del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6006 de fecha 5 de noviembre de 2021.

QUINTA. Los casos no previstos y la interpretación de los presentes lineamientos, los definirá y resolverá la secretaría.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para el registro, renovación, selección, designación y evaluación de los servicios de despachos de auditores externos en la Administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

RÚBRICA.

Aprobación	2023/09/04
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/09/21
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6231 "Tierra y Libertad"